

Al contestar refiérase
al oficio No. **21407**

20 de diciembre, 2024
DFOE-GOB-0606

Señora
Adirman Miranda Mejía
Directora
Sistema de Emergencias 9-1-1
amiranda@911.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 del Sistema de Emergencias 9-1-1

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Entidad por ₡5.805,05 millones.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley N.º 7428, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio N.º SDE-0373-2024 del 30 de septiembre de 2024, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley N.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna del Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acuerdo de la sesión N.º 4354 celebrada el 27 de septiembre de 2024².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-GOB-0606

2

20 de diciembre, 2024

Los ajustes realizados durante el 2024 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) así como el cumplimiento de las leyes aplicables, como las contenidas en el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635 son responsabilidad exclusiva de la Administración.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente³. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben seguir la programación establecida y cumplir con las disposiciones legales y técnicas, como las contenidas en el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N.º 9635.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2025, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

En particular, para el Presupuesto Inicial 2025 de esa institución, se requiere hacer énfasis en que es responsabilidad del Sistema de Emergencias 9-1-1 verificar el cumplimiento de los aspectos técnicos y legales previo a ejecutar los montos que se están aprobando por concepto de cálculo del salario de las personas funcionarias durante sus vacaciones (artículo 157 del Código de Trabajo), los cuales deberán realizarse con base en las resoluciones administrativas que respalden cada erogación, asimismo, queda también bajo responsabilidad exclusiva del Sistema de Emergencias 9-1-1 el cálculo, clasificación y verificación del cumplimiento del marco legal correspondiente de previo a la erogación de los rubros que como consecuencia de la aplicación del artículo 157 del Código de Trabajo, corresponda transferir a otras instituciones públicas. Por otra parte, es deber de esa institución considerar lo establecido por la normativa contable en lo referente a errores de periodos anteriores.

³ Artículo 176 de la Constitución Política, y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

DFOE-GOB-0606

3

20 de diciembre, 2024

Las modificaciones presupuestarias⁴ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁵.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Los ingresos estimados correspondientes a ¢5.805,05 millones por concepto de Otros impuesto específicos sobre la producción y consumo de servicios, no obstante la Administración debe velar que se presenten inconvenientes en el equilibrio presupuestario, ante la ocurrencia de cambios en las variables que se utilizaron para llevar a cabo las proyecciones que se incluyen en este documento.
- b) El contenido presupuestario para financiar los gastos se aprueba a nivel de programa y partida que se hayan incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida⁶, salvo por lo indicado en la sección 2.2 Improbaciones.
- b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones, hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus normas transitorias. Dentro de los recursos aprobados en esta partida, se requiere efectuar mención especial de antecedentes y fundamento en cuanto al monto de ¢50,1 millones que se presupuesta para cubrir el salario de las personas trabajadoras del Sistema de Emergencias 911 durante sus vacaciones, empleando la fórmula de cálculo del artículo 157 del Código de Trabajo, según se explica de seguido.

⁴ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁵ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.º 8131.

⁶ Norma 4.2.10 de las NTPP

DFOE-GOB-0606

4

20 de diciembre, 2024

En el proyecto del Presupuesto Inicial 2025 del Sistema de Emergencias se presentan por tercera ocasión recursos para el “reconocimiento promedio de vacaciones”. La Contraloría General realizó improbación de dicho rubro mediante oficios N° 15461 (DFOE-GOB-0368) del 22 de setiembre 2022 y N° 18683 (DFOE-GOB-0547) del 20 de diciembre 2023, sin embargo en esta oportunidad, se está concediendo la aprobación por haberse aclarado la confusión mediante nuevos hechos y evidencia pertinente.

Ampliando al respecto, debe indicarse que en los documentos presupuestarios anteriores el 9-1-1 empleó términos como "pago promedio de vacaciones pendientes de periodos anteriores", "pagar vacaciones de periodos anteriores" o "pagar vacaciones cuando corresponda", además clasificó los recursos en la cuenta presupuestaria 0.03.99 Otros incentivos salariales, que según el clasificador presupuestario por objeto del gasto incluye remuneraciones salariales “caracterizadas principalmente por constituir erogaciones adicionales al salario base del personal que labora al servicio de la entidad”. Al mismo tiempo, aludía al art. 157 del Código de Trabajo como el fundamento legal para este supuesto pago de vacaciones.

Las improbaciones comunicadas por la Contraloría General se sustentaron en la falta de claridad o ausencia de los criterios técnico y jurídico para los gastos propuestos, ya que la liquidación, pago o compensación de vacaciones acumuladas (de periodos pasados), son excepcionales y distintos al disfrute efectivo del tiempo libre remunerado –vacaciones-, y el respectivo cálculo a realizar para determinar el salario en cada día de vacaciones disfrutado que es el supuesto que sí corresponde al numeral 157 antes aludido.

Para el trámite presupuestario actual, se presentan hechos nuevos tales como el oficio 911-CH-2024-2060 de fecha 13 de agosto de 2024, donde se reconoce la confusión provocada y se emite criterio técnico para realizar ajustes al sistema de pagos que permita aplicar la fórmula indicada por el Código de Trabajo; además, se tuvo conocimiento de la reforma al Reglamento Autónomo de Servicio del Sistema de Emergencias 9-1-1, relativo al cálculo para definir la remuneración procedente en días de vacaciones, asimismo, se presentó la certificación N° CH-911-2024-116 de fecha 16 de diciembre de 2024, donde la administración afirma no incluir dentro de los rubros sometidos a aprobación ninguno orientado a compensar, liquidar o pagar vacaciones.

Todo lo anterior, permite concluir que los recursos que se presupuestan por un monto de ₡50.047.712,64 corresponden al cálculo del salario de las personas trabajadoras del Sistema de Emergencias 911 durante sus vacaciones, según lo regulado por el artículo 157 del Código de Trabajo y procede su aprobación.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Gastos

Se imprueba la proyección de gastos que contemplen dentro de los supuestos de estimación el tipo de cambio proyectado en ₡595/US\$, dado que la información no se considera razonable, debido a que la técnica del método de promedio utilizada se considera adecuada bajo ciertos parámetros, sin embargo, al utilizar información de solamente 3 meses no se considera una estimación razonable, por cuanto no se utilizan técnicas de proyección comúnmente aceptadas, sino que se utiliza la percepción que tienen los agentes económicos sobre las expectativas de inflación y se emplean referencias de tipo de cambio a plazos muy cortos que no permiten incorporar la volatilidad propia de este tipo de indicador y por lo tanto no debe ser considerado como una proyección. Como consecuencia, la suma resultante a la improbación de los gastos deberá trasladarse a la partida de sumas sin asignación presupuestaria con el fin de mantener el equilibrio presupuestario.

Lo señalado con antelación incumple el principio de Universalidad e Integralidad previsto en el artículo 176 de la Constitución Política, el artículo 5 inciso a) de la Ley N.º 8131 y la demás normativa aplicable, así como de lo requerido en los numerales 2.2.3 inciso a) y 4.2.14. b) iii de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE).

OTROS ASPECTOS

- a) Se deberá reclasificar el gasto incorporado en Otros incentivos salariales (₡50,1 millones) a la partida Indemnizaciones, de acuerdo al punto A.8.3 de las "Normas y Criterios para los clasificadores presupuestarios del Sector Público" el cual indica lo siguiente:

Las obligaciones de ejercicios anteriores pendientes de pago, así como los compromisos pendientes del año precedente, se deben incorporar al presupuesto del período vigente en las cuentas respectivas por objeto del gasto.

Para el caso de atención de obligaciones de ejercicios anteriores pendientes de pago a cargo de la institución, en las que por alguna razón se incumplieron con los trámites establecidos en la adquisición de bienes y servicios y a partir de una resolución o sentencia debe reconocerse el pago respectivo, a título de daños y perjuicios, dicho monto debe de cargarse en la subpartida de Indemnizaciones.

DFOE-GOB-0606

6

20 de diciembre, 2024

- b) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se realicen los ajustes que se refieren a la improbación indicada en el punto 2.2 en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para posteriormente ser validado y enviado nuevamente a este Órgano Contralor siguiendo los procedimientos establecidos.
- c) Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las subpartidas afectadas con la improbación señalada, se requiere que se solicite mediante el SIPP o por correo electrónico, cuáles son dichas subpartidas con el fin de proceder a su habilitación y la Administración proceda a realizar los ajustes. Para cumplir con todo lo indicado anteriormente se concede un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del recibido del oficio.
- d) Se recuerda el deber de contar con un plan de mediano plazo vigente y aprobado para la ejecución del presupuesto. Esto no solo es un requisito formal, conforme al artículo 176 de la Constitución Política, sino una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con los objetivos a largo plazo de la institución.

3. CONCLUSIÓN.

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2025 del Sistema de Emergencias 9-1-1 por ₡5.805,05 millones.

Atentamente,

Falon Stephany Arias Calero
Gerente de Área

Andrea Lizano Loría
Fiscalizadora Asociada

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

ALL/ msb

Ce: Licda. Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva de la STAP, stap@hacienda.go.cr
Sr. Walter Ocampo Sanchez, Encargado de presupuesto, wocampo@911.go.cr

G: 2024003768-1